

INVITACIÓN A PERSONA NO DETERMINADA EBSA-006-2018



EBSA
Empresa de Energía
de Boyacá S.A. E.S.P.
Pura Energía Boyacana
NIT. 891.800.219-1

EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S. A. E.S.P.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INVITACIÓN A PERSONA NO DETERMINADA
EBSA-006-2018

TUNJA SEPTIEMBRE DE 2018

1. OBJETO

La Empresa de Energía de Boyacá S. A. E.S.P. (en adelante EBSA), dando cumplimiento a lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994, y la reglamentación vigente expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG para el Mercado de Energía Mayorista, está interesada en recibir ofertas para el suministro de energía eléctrica con destino a su mercado regulado para los años 2021 y 2022, para completar su demanda comercial, de acuerdo con las condiciones técnicas y comerciales que se describen en los presentes términos de referencia.

2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad de contratación es la siguiente:

- 2.1 **Pague lo Demandado con Tope:** Los proponentes deberán presentar sus ofertas en la modalidad pague lo demandado con tope, para cubrir el 100% de la energía de referencia. Las cantidades de energía a contratar en esta modalidad para los años 2021 y 2022 están definidas en los anexos números 1, 2, 3 y 4.
- 2.2 **Pague lo Contratado:** Los proponentes deberán presentar sus propuestas como un porcentaje, hasta el 100% de la energía requerida; dicho porcentaje debe ser igual para todos los periodos requeridos y será referido a la potencia horaria asociada en cada mes según los anexos números 1, 2, 3 y 4 para los años 2021 y 2022. La oferta básica debe ceñirse a la curva de carga de la energía requerida. Sobre esta modalidad se aceptan ofertas alternativas en cantidades y curva de energía para los meses de suministro sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia.

El oferente podrá presentar oferta en las siguientes modalidades:

- 2.3 **Oferta Básica:** Se considera una oferta básica la que se presenta conforme a las cantidades, curva de energía y meses de suministro establecidas en los términos de referencia.
- 2.4 **Oferta Alternativa:** Se considera una oferta alternativa la que modifica las cantidades y curva de carga, sin que estas modifiquen las demás condiciones contempladas en los términos de referencia. El porcentaje ofertado deberá ser igual todos los meses de los años 2021 y 2022. No se aceptarán ofertas alternativas cuyas cantidades sean inferiores al 20% de la energía requerida en cada uno de los meses o que estas superen el 100% de la energía solicitada para cada año y mes según Anexo 5. No serán consideradas ofertas alternativas que no oferten el mismo porcentaje para todos los meses de los años solicitados.

Se requiere que el oferente identifique claramente si su propuesta es oferta básica y/u oferta alternativa para los años 2021 y 2022. No se requiere presentar oferta básica si se va a presentar una oferta alternativa.

Las ofertas deberán ser presentadas para los años 2021 y 2022 de la siguiente forma:

- a) Hasta un 100% de las cantidades incluidas en el anexo 5 "Tabla de Cantidades de Energía Solicitada (MWH) 2021-2022", con un precio fijo, de acuerdo a lo establecido en la resolución CREG 024 de 1995 Anexo .

EL PROPONENTE deberá tener en cuenta al diligenciar los Anexos 1, 2, 3 y 4, que el porcentaje ofertado deberán ser igual para cada uno de los meses del periodo y que las



EBSA
Empresa de Energía
de Boyacá S.A. E.S.P.
Pure Energy Boyacana,
NIT. 891.800.219-1

cantidades no superen el 100% de la energía solicitada para cada año y mes según Anexos 1, 2, 3 y 4.

3. PRECIOS COTIZADOS.

Para la contratación prevista en esta invitación, los proponentes deberán cotizar para cada mes de la siguiente manera:

Tarifa Monomía: Completamente determinada en pesos constantes por Megavatio-hora (\$/MWh), del mes de julio de 2018 utilizando los formatos descritos en los anexos números 1, 2, 3 y 4.

La actualización mensual de las tarifas de suministro, se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor (IPP) serie Oferta Interna, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $T_i = T_0(IPP_i/IPP_0)$, donde: T_i = Tarifa de la energía en el mes i de suministro, T_0 = Tarifa de la energía en pesos constantes del mes de julio de 2018, IPP_0 = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna, certificado por el DANE o la entidad competente, para el mes de julio de 2018, e IPP_i = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE o entidad competente para el mes i .

4. PUNTOS DE ENTREGA

EBSA recibirá la energía contratada en el Sistema de Transmisión Nacional, y se liquidará de conformidad con la regulación vigente. Por lo anterior, y con base en la regulación vigente, EBSA asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

5. PROPONENTES

Pueden ser proponentes, empresas que tengan la categoría de generadores y/o comercializadores actuales y otros agentes interesados en desarrollar proyectos de generación, que no estén inhábiles o presenten incompatibilidad para contratar con EBSA y estén debidamente inscritos ante el ASIC como Agentes del Mercado de Energía Mayorista.

6. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentarán en original y una (1) copia, en sobres cerrados, sellados y debidamente identificados con el nombre del proponente y con la siguiente leyenda: "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Invitación a Persona No Determinada No. EBSA-006-2018, "Original", o "Copia", según el caso. Las ofertas deben presentarse en la Gerencia General de la EBSA ubicada en la Carrera 10 No 15-87, Octavo Piso, en la ciudad de Tunja, a más tardar a las 10:00 horas del día 12 de Octubre de 2018. No se recibirán ofertas después de la hora indicada.

El sobre marcado "ORIGINAL" deberá contener el original completo de la oferta debidamente foliado.

El sobre marcado "COPIA" deberá contener una (1) copia de la oferta y de sus anexos. La copia debe contener todos los documentos exigidos para la oferta original.

En caso de discrepancia entre los documentos y anexos del original y la copia, para todos los efectos legales prevalecerán los primeros, por tanto serán éstos los que se tendrán en cuenta en el análisis y decisión sobre esta Oferta.

7. VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta deberá tener una validez de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de esta invitación.

8. FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA INVITACIÓN.

La presente invitación quedará abierta a partir del día 21 de septiembre de 2018, fecha de publicación en la página web de EBSA ESP. La fecha de cierre será hasta las diez (10) horas del día 12 de octubre de 2018. En el día y hora señalados como cierre de la invitación, se procederá a abrir públicamente los originales de cada una de las ofertas entregadas y se dará lectura de los precios y condiciones generales de las mismas, se levantará un Acta con la relación sucinta y el valor de las mismas, que será firmada por el funcionario respectivo.

9. ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS

Se fija como fecha límite para la solicitud de aclaraciones respecto a los términos de la presente invitación el día 2 de octubre de 2018. EBSA contestará a más tardar el día 8 de octubre de 2018 todas las solicitudes y remitirá copias de las respuestas vía correo electrónico a las personas solicitado aclaraciones a los términos. Toda la correspondencia debe dirigirse a: Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., Gerencia de Comercialización, Carrera 10 No. 15 - 87, Séptimo Piso, Tele números (8)7402035 o 7405018, Tunja - Boyacá, Correos Electrónicos: jguatibonza@ebsa.com.co y asaavedra@ebsa.com.co

Durante el período de evaluación, EBSA podrá solicitar aclaración a los proponentes, pero no se permitirán informaciones que modifiquen las ofertas.

10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El original de la oferta deberá estar acompañado de una garantía de seriedad junto con su correspondiente recibo de pago, a favor de EBSA, otorgada por un banco o compañía de seguros, legalmente establecidos en Colombia, aceptable en su procedencia, contenido y forma por EBSA.

Mediante dicho aval el Proponente garantizará:

- a. El sostenimiento de la oferta sin modificaciones de ninguna clase durante su período de validez.
- b. Que firmará el contrato, constituirá las garantías exigidas por EBSA, y ejecutará los demás actos que se requieran para el perfeccionamiento y la legalización del contrato, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de notificación oficial de adjudicación.

Si el Proponente favorecido no legaliza el contrato dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de notificación oficial de la adjudicación, EBSA, podrá hacer efectiva la garantía de seriedad. oferta

11. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

- 11.1 Carta de presentación de la oferta firmada por el Representante Legal de la firma.
- 11.2 Cuadro denominado "Presentación de la oferta", en el que deberán indicarse los precios y las cantidades expresadas en porcentaje de la energía a cubrir. (Ver Anexos 1, 2, 3 y 4)

- 11.3 Póliza de Seriedad de la oferta en original:** La cual debe ser expedida a favor de PARTICULARES en consideración a la naturaleza jurídica de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., por un valor equivalente al 1% del valor total de la oferta y demás costos, con vigencia de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

Cuando la oferta presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal y sus integrantes.

Si la garantía no se constituye por el monto mínimo requerido o su vigencia resulta insuficiente o no se describe el objeto de la invitación, EBSA, dentro del término de evaluación de las ofertas, requerirá por escrito al oferente para que, en un término perentorio, presente el documento aclarado; si el oferente no la presenta oportunamente y en forma debida, la entidad se abstendrá de evaluar la oferta.

El proponente favorecido se compromete a mantener firme e inmodificable su oferta y legalizar el contrato respectivo en los términos y condiciones previstos en las leyes y en los Términos de Referencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si no procediere, dentro de tales términos, quedará a favor de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P., en calidad de multa el valor del depósito o garantía constituidos.

El proponente favorecido y su garante asumen la obligación de prorrogar la garantía de seriedad de la oferta hasta cuando este legalizado el respectivo contrato. Si la persona que suscribe la oferta actúa en representación de un tercero, la garantía de seriedad de la oferta deberá estar expedida a nombre del representado; en el caso de que la oferta fuera conjunta, dicha garantía deberá expedirse a nombre de todas las firmas consorciadas.

- 11.4 Original del Recibo de Pago de la Póliza.**
- 11.5 Original del Certificado de existencia y representación legal actualizado,** expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste la existencia de la sociedad, objeto y duración, representación y facultad del Presidente o Representante Legal, en caso de personas jurídicas y objeto social que permita contratar la actividad ofertada, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
- 11.6 Autorización de la Junta Directiva de la Sociedad proponente a su representante legal** para presentar la oferta, y contratar si sus reglamentos limitan las facultades del mismo.
- 11.7 Certificado de inscripción y paz y salvo ante el ASIC** como agente activo del mercado de energía mayorista, en su condición de Comercializador y/o Generador, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- 11.8 Certificado de inscripción en el RUT,** expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 11.9 Copia digital de los anexos de la oferta (Memoria USB)**
- 11.10 Diligenciar y adjuntar formato DUE DILLIGENCE**

11.11 Diligenciar y adjuntar formato PARTE RELACIONADA

12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Luego de que EBSA evalúe las ofertas presentadas y adjudicará el objeto de la Invitación, aún cuando quede una sola oferta elegible, siempre y cuando esté ajustada a los Términos de la Invitación, y sea conveniente económicamente para los intereses de EBSA; lo anterior dentro de los quince días siguientes al cierre de la convocatoria.

No se evaluarán aquellas ofertas en las que se presente alguno de los siguientes casos:

- a. La no presentación de lo previsto en el numeral 11.2
- b. Cuando la oferta presente aspectos o condiciones no establecidas en los términos de la invitación o cuando la oferta resulte incompleta o indebidamente diligenciada.
- c. No se suministre la Garantía de Seriedad de la oferta.
- d. Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución CREG 134 del 2013, las empresas comercializadoras, generadoras y otros agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos tengan sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM1amt) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del período del compromiso, que para el efecto será de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022. Para tal efecto se tendrá en cuenta la última versión definitiva de CROM1amt publicada por el ASIC al momento del cierre de la convocatoria.

12.1 Parámetros de Evaluación

Las ofertas serán evaluadas con base en los precios presentados por EL PROPONENTE para la energía ofertada. La evaluación se hará de forma integral por periodo anual con base en el precio promedio ponderado de cada año y procurando adjudicar la mayor cantidad de energía teniendo en cuenta las condiciones de las ofertas.

El precio a considerar será el precio promedio ponderado ofertado para cada uno de los años.

12.2 Procedimiento para Evaluación de Ofertas

EBSA seleccionarán la oferta u ofertas más favorables de acuerdo con el siguiente procedimiento, con el objeto de obtener las mejores condiciones económicas para la compra de la energía solicitada según lo descrito en los términos de la invitación:

- a. Se escogerán como ofertas elegibles aquellas que cumplan en forma total con las condiciones de esta invitación.
- b. Las ofertas elegibles, incluyendo las alternativas que cumplan con las condiciones mencionadas, serán evaluadas con base en el precio promedio ponderado ofertado para cada año, con el fin de obtener las mejores condiciones económicas.
- c. En el caso que se tenga la posibilidad de combinación de ofertas para el periodo estacional anual se escogerá la combinación que represente el menor valor para EBSA. Las ofertas básicas, se consideran como No Excluyentes entre sí. Si EL PROPONENTE considera que sus ofertas son excluyentes, debe manifestarlo de manera explícita en su oferta. Esta consideración deberá ser tenida en cuenta para la valoración de la garantía de seriedad.



EBSA
 Empresa de Energía
 de Boyacá S.A. E.S.P.
 Pure Energía Cooperativa
 Nit. 891.800.219-1

- d. EBSA podrá efectuar adjudicaciones parciales teniendo en cuenta la favorabilidad de los precios ofertados.
- e. Para resolver los posibles casos de empate se acudirá a lo establecido al respecto en las Resoluciones CREG 020 de 1996 y 167 de 2008. El empate se considera cuando existan dos o más ofertas con igual precio para el mismo periodo estacional en el año evaluado.
- f. Los porcentajes de energía a aceptar se expresarán con 2 (dos) cifras decimales (X,XX%) y se hará aproximación al valor más cercano, en caso de ser necesario.
- g. La EBSA podrá durante el periodo de evaluación solicitar aclaración a los PROPONENTE sobre los términos de sus ofertas.
- h. La oferta básica para el año evaluado, deben presentarse como se define en los anexos 1, 2, 3 y 4. los cuales hacen parte integrante de la oferta.

Realizadas las evaluaciones correspondientes, EBSA S.A. E.S.P. notificará el resultado de dichas evaluaciones a través de escritos dirigidos a las direcciones de cada uno de los oferentes. A partir de dicha notificación, los proponentes contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles, para revisar el proceso contractual y hacer las observaciones que consideren pertinentes. Una vez atendidas y respondidas las observaciones realizadas, en el término de tres días se procederá a la celebración del contrato con el oferente que resulte adjudicado.

La selección del proponente favorecido, luego de que se hayan respondido las observaciones hechas a la evaluación del proceso contractual, si las hubiere, ésta es irrevocable y obliga, por lo mismo a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P., y al adjudicatario final.

13. DECLARATORIA DESIERTA.

EBSA, podrá declarar desierta la adjudicación sin que se deba por esto dar alguna contraprestación o explicación a los proponentes en el evento que considere no conveniente para su interés ninguna de las ofertas.

14. PRECIOS Y FORMA DE PAGO.

Los precios deberán ser presentados únicamente en pesos colombianos.

EBSA S.A. E.S.P., pagará la energía suministrada, el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro previa presentación de la factura conforme a lo establecido en la cláusula sexta de la minuta del contrato; No se aceptarán ofertas con modalidades de pago diferentes.

15. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cada una de las partes suscribirá a favor de la otra un pagaré en blanco con carta de instrucciones a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan del contrato. Adicional a lo anterior el contratista deberá Constituir y presentar una garantía de cumplimiento a favor de EBSA S.A. E.S.P., dentro de los 10 días hábiles anteriores al inicio del suministro, por el tres por ciento (3%) del valor estimado del suministro aceptado, la cual tendrá una vigencia que se contará desde los 6 días calendario anteriores al inicio del plazo de ejecución y hasta la finalización del mencionado plazo, avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento. El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que EBSA S.A. E.S.P., tenga que pagar por la energía dejada de suministrar

por el contratista, en cuyos eventos, EBSA S.A. E.S.P la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro aceptado se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente. En caso de que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, el contratista debe presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir. Una vez legalizado el contrato se podrán devolver las garantías de seriedad de las ofertas a EL PROPONTE que así lo solicite.

16. GASTOS E IMPUESTOS LEGALES.

EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo.

17. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE.

El proponente deberá examinar cuidadosamente todos los documentos de la Invitación a cotizar e informarse ampliamente de todas las condiciones contempladas en estos Términos de Referencia y demás circunstancias que puedan afectar en alguna forma el objeto de ésta.

El contratista deberá pagar todos los gastos e impuestos legales que le corresponda como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EBSA, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del CONTRATISTA. En todo caso El CONTRATISTA incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones.

Es conveniente foliar y firmar todas las hojas de la oferta, la Empresa no atenderá reclamación alguna que se derive por la omisión de tal hecho.

18. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los concursantes hasta que la Empresa comunique a los proponentes los informes de evaluación. EBSA podrá solicitar al proponente aclaración sobre los términos de su oferta dentro del período de evaluación.

19. COMUNICADOS.

Una vez definido el orden de elegibles, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S. A. E.S.P., informará de ello, mediante comunicación escrita al Proponente favorecido al igual que a los no favorecidos.

La EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACA S.A. E.S.P., se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente.

20. INTERVENTORÍA.

La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S. A. E.S.P., vigilará el cumplimiento del objeto y desarrollo del contrato, directamente.

La EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P., podrá modificar la designación de la interventoría durante el desarrollo del Contrato, sin que ello constituya motivo de reclamación por parte del Contratista.

21. VIGENCIA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato estará vigente desde su perfeccionamiento hasta su liquidación total y se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto el precio y se haya suscrito el respectivo contrato.

El término máximo para allegar los documentos requeridos para la formalización del respectivo contrato será de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del texto del contrato para la firma por parte de EL PROPONENTE a quien se le aceptó la oferta y formalización del mismo ante EBSA.

Si EL PROPONENTE favorecido no presenta los documentos requeridos para iniciar su ejecución dentro del plazo señalado, EBSA podrá hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta, a la que se hace referencia en los numerales 10 y 11.3, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a EBSA y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

22. MINUTA DE CONTRATO

En el Anexo número 6 se presenta el modelo de la minuta de contrato a suscribir entre las partes, la cual podrá ser ajustada de común acuerdo.

23. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA.

| DESCRIPCIÓN | FECHA |
|--|--|
| 1. PUBLICACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA | 21 de Septiembre de 2018 |
| 2. APERTURA DE LA CONVOCATORIA | 12 de Octubre de 2018 |
| 3. SOLICITUD DE ACLARACIÓN A TÉRMINOS | Hasta el 2 de octubre de 2018 |
| 4. RESPUESTA A ACLARACIÓN DE TÉRMINOS | 8 de Octubre de 2018 |
| 5. CIERRE DE CONVOCATORIA | 12 de Octubre de 2018 a las 10:00 horas. |
| 6. ADJUDICACIÓN | Dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha de cierre de la convocatoria. |

ANEXO 1
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
INVITACION PERSONA NO DETERMINADA No. EBSA-006-2018
PAGUE LO DEMANDADO CON TOPE AÑO 2021

| Mes | Energía Requerida (MWh) | Energía a Contratar | Oferta 2021 | |
|------------|-------------------------|---------------------|---------------|-----------------|
| | | | Energía (%) * | Precio (\$/MWh) |
| Enero | 64,569 | 100% | | |
| Febrero | 56,921 | 100% | | |
| Marzo | 64,044 | 100% | | |
| Abril | 64,987 | 100% | | |
| Mayo | 65,317 | 100% | | |
| Junio | 65,692 | 100% | | |
| Julio | 65,234 | 100% | | |
| Agosto | 64,377 | 100% | | |
| Septiembre | 63,154 | 100% | | |
| Octubre | 67,081 | 100% | | |
| Noviembre | 67,420 | 100% | | |
| Diciembre | 66,989 | 100% | | |

* Los porcentajes ofertados serán referidos a la potencia horaria asociada conforme a la curva de carga de cada mes presentada en el ANEXO 5

ANEXO 2
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
INVITACION PERSONA NO DETERMINADA No. EBSA-006-2018
PAGUE LO DEMANDADO CON TOPE AÑO 2022

| Mes | Energía Requerida (MWh) | Energía a Contratar | Oferta 2022 | |
|------------|-------------------------|---------------------|---------------|-----------------|
| | | | Energía (%) * | Precio (\$/MWh) |
| Enero | 66,054 | 100% | | |
| Febrero | 58,230 | 100% | | |
| Marzo | 65,517 | 100% | | |
| Abril | 66,482 | 100% | | |
| Mayo | 66,820 | 100% | | |
| Junio | 67,203 | 100% | | |
| Julio | 66,734 | 100% | | |
| Agosto | 65,858 | 100% | | |
| Septiembre | 64,607 | 100% | | |
| Octubre | 68,624 | 100% | | |
| Noviembre | 68,970 | 100% | | |
| Diciembre | 68,530 | 100% | | |

* Los porcentajes ofertados serán referidos a la potencia horaria asociada conforme a la curva de carga de cada mes presentada en el ANEXO 5



EBSA
 Empresa de Energía
 de Boyacá S.A. E.S.P.
 Pure Energy Boyacano
 Nit. 891.800.219-1

ANEXO 3
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
INVITACION PERSONA NO DETERMINADA No. EBSA-006-2018
PAGUE LO CONTRATADO AÑO 2022

| Mes | Energía Requerida (MWh) | Energía a Contratar | Oferta 2021 | |
|------------|-------------------------|---------------------|---------------|-----------------|
| | | | Energía (%) * | Precio (\$/MWh) |
| Enero | 64,569 | 100% | | |
| Febrero | 56,921 | 100% | | |
| Marzo | 64,044 | 100% | | |
| Abril | 64,987 | 100% | | |
| Mayo | 65,317 | 100% | | |
| Junio | 65,692 | 100% | | |
| Julio | 65,234 | 100% | | |
| Agosto | 64,377 | 100% | | |
| Septiembre | 63,154 | 100% | | |
| Octubre | 67,081 | 100% | | |
| Noviembre | 67,420 | 100% | | |
| Diciembre | 66,989 | 100% | | |

* Los porcentajes ofertados serán referidos a la potencia horaria asociada conforme a la curva de carga de cada mes presentada en el ANEXO 5

ANEXO 4
SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA
INVITACION PERSONA NO DETERMINADA No. EBSA-006-2018
PAGUE LO CONTRATADO AÑO 2022

| Mes | Energía Requerida (MWh) | Energía a Contratar | Oferta 2022 | |
|------------|-------------------------|---------------------|---------------|-----------------|
| | | | Energía (%) * | Precio (\$/MWh) |
| Enero | 66,054 | 100% | | |
| Febrero | 58,230 | 100% | | |
| Marzo | 65,517 | 100% | | |
| Abril | 66,482 | 100% | | |
| Mayo | 66,820 | 100% | | |
| Junio | 67,203 | 100% | | |
| Julio | 66,734 | 100% | | |
| Agosto | 65,858 | 100% | | |
| Septiembre | 64,607 | 100% | | |
| Octubre | 68,624 | 100% | | |
| Noviembre | 68,970 | 100% | | |
| Diciembre | 68,530 | 100% | | |

* Los porcentajes ofertados serán referidos a la potencia horaria asociada conforme a la curva de carga de cada mes presentada en el ANEXO 5

ANEXO 5

TABLA DE CANTIDADES DE ENERGIA SOLICITADA (MW) 2021

| Periodo | h01 | h02 | h03 | h04 | h05 | h06 | h07 | h08 | h09 | h10 | h11 | h12 | h13 | h14 | h15 | h16 | h17 | h18 | h19 | h20 | h21 | h22 | h23 | h24 | Total |
|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|------------|
| Ene-21 | 59,307 | 54,941 | 52,030 | 51,183 | 52,226 | 60,470 | 75,407 | 82,220 | 90,615 | 94,761 | 97,449 | 99,722 | 96,236 | 93,940 | 95,888 | 95,600 | 96,057 | 99,923 | 125,321 | 130,900 | 122,072 | 104,305 | 84,855 | 67,427 | 64,508,785 |
| Feb-21 | 46,082 | 43,577 | 41,429 | 41,737 | 44,707 | 61,003 | 81,198 | 78,976 | 80,949 | 83,819 | 85,088 | 86,809 | 82,087 | 81,672 | 83,861 | 84,172 | 84,117 | 86,797 | 115,289 | 124,620 | 114,580 | 85,136 | 65,185 | 52,462 | 56,920,755 |
| Mar-21 | 57,036 | 53,133 | 50,065 | 50,390 | 54,485 | 68,909 | 87,069 | 90,145 | 92,430 | 96,307 | 96,111 | 97,350 | 94,166 | 91,405 | 93,082 | 93,305 | 92,642 | 96,472 | 121,232 | 132,455 | 121,801 | 94,129 | 76,252 | 64,763 | 64,043,970 |
| Abr-21 | 58,592 | 54,709 | 53,473 | 52,599 | 56,881 | 71,309 | 90,855 | 92,310 | 96,852 | 99,320 | 99,517 | 100,592 | 97,215 | 94,666 | 94,851 | 93,527 | 94,100 | 98,836 | 117,364 | 123,540 | 113,844 | 97,239 | 78,563 | 65,574 | 64,987,390 |
| May-21 | 58,205 | 55,019 | 52,895 | 52,793 | 56,756 | 69,257 | 91,694 | 93,778 | 97,457 | 100,149 | 100,827 | 101,303 | 97,378 | 94,782 | 95,452 | 95,234 | 95,462 | 100,505 | 118,572 | 124,708 | 113,634 | 97,131 | 78,615 | 65,404 | 65,317,352 |
| Jun-21 | 59,450 | 56,395 | 53,877 | 53,683 | 56,791 | 66,245 | 86,531 | 93,643 | 98,876 | 102,029 | 102,318 | 103,587 | 100,223 | 96,070 | 97,072 | 96,392 | 96,311 | 100,526 | 115,467 | 124,389 | 114,196 | 97,802 | 80,209 | 67,016 | 65,692,050 |
| Jul-21 | 59,259 | 55,611 | 53,483 | 53,405 | 57,560 | 70,751 | 90,490 | 92,323 | 97,546 | 100,861 | 101,785 | 102,331 | 97,589 | 94,648 | 94,817 | 95,009 | 95,299 | 98,776 | 113,249 | 124,508 | 114,152 | 97,057 | 78,253 | 65,456 | 65,233,909 |
| Ago-21 | 57,467 | 54,226 | 52,516 | 51,836 | 57,281 | 74,223 | 96,213 | 94,834 | 97,125 | 99,601 | 100,540 | 101,544 | 96,347 | 92,826 | 92,881 | 92,570 | 92,988 | 95,942 | 112,255 | 120,934 | 110,290 | 93,716 | 75,779 | 63,545 | 64,377,291 |
| Sept-21 | 54,779 | 52,645 | 49,062 | 49,435 | 53,616 | 70,385 | 92,838 | 90,676 | 93,332 | 95,912 | 96,349 | 98,399 | 93,193 | 90,892 | 91,679 | 92,939 | 90,456 | 99,446 | 118,261 | 121,484 | 109,549 | 94,102 | 74,492 | 62,511 | 63,154,220 |
| Oct-21 | 58,507 | 55,681 | 54,022 | 53,640 | 58,311 | 74,014 | 95,620 | 95,891 | 99,068 | 102,118 | 102,529 | 103,894 | 99,748 | 97,013 | 97,900 | 98,146 | 98,519 | 110,517 | 127,454 | 125,471 | 113,593 | 97,354 | 78,940 | 65,961 | 67,081,203 |
| Nov-21 | 60,160 | 56,208 | 54,933 | 54,960 | 59,100 | 74,244 | 95,955 | 96,110 | 98,655 | 101,305 | 102,533 | 104,251 | 99,926 | 97,219 | 98,267 | 98,321 | 98,324 | 111,854 | 127,086 | 125,118 | 113,790 | 98,149 | 80,637 | 67,724 | 67,419,679 |
| Dic-21 | 60,623 | 56,712 | 54,726 | 54,464 | 57,544 | 64,285 | 80,882 | 89,944 | 96,603 | 101,417 | 101,975 | 103,348 | 99,892 | 96,726 | 97,802 | 96,293 | 96,390 | 105,535 | 129,488 | 131,707 | 123,402 | 105,212 | 85,494 | 71,280 | 66,989,209 |

TABLA DE CANTIDADES DE ENERGIA SOLICITADA (MW) 2022

| Periodo | h01 | h02 | h03 | h04 | h05 | h06 | h07 | h08 | h09 | h10 | h11 | h12 | h13 | h14 | h15 | h16 | h17 | h18 | h19 | h20 | h21 | h22 | h23 | h24 | Total |
|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------|--------|------------|
| Ene-22 | 60,671 | 56,205 | 53,235 | 52,360 | 53,427 | 61,861 | 77,141 | 84,111 | 92,699 | 96,941 | 99,691 | 102,016 | 98,449 | 96,101 | 98,094 | 97,799 | 98,266 | 102,222 | 128,204 | 133,911 | 124,880 | 106,704 | 86,007 | 68,978 | 66,053,067 |
| Feb-22 | 47,142 | 44,579 | 42,382 | 42,697 | 45,735 | 63,224 | 83,066 | 80,792 | 82,811 | 85,747 | 87,045 | 88,806 | 83,974 | 83,551 | 85,790 | 86,108 | 86,052 | 88,794 | 117,941 | 127,406 | 117,216 | 87,094 | 66,685 | 53,669 | 58,229,933 |
| Mar-22 | 58,348 | 54,355 | 52,035 | 51,549 | 55,738 | 70,494 | 89,072 | 92,218 | 94,556 | 98,522 | 98,322 | 99,589 | 96,332 | 93,507 | 95,223 | 95,451 | 94,772 | 98,691 | 124,020 | 135,502 | 124,603 | 96,293 | 78,006 | 66,252 | 65,516,981 |
| Abr-22 | 59,940 | 55,967 | 54,703 | 53,808 | 58,189 | 72,949 | 92,995 | 94,433 | 99,000 | 101,604 | 101,806 | 102,906 | 99,451 | 96,843 | 97,032 | 95,678 | 96,264 | 101,109 | 120,063 | 126,382 | 116,462 | 99,475 | 80,370 | 67,082 | 66,482,100 |
| May-22 | 59,544 | 56,285 | 54,111 | 54,008 | 58,062 | 70,850 | 93,803 | 95,935 | 99,699 | 102,453 | 103,146 | 103,633 | 99,617 | 96,962 | 97,647 | 97,424 | 97,657 | 102,816 | 121,299 | 127,576 | 116,248 | 99,365 | 80,423 | 66,909 | 66,819,651 |
| Jun-22 | 60,818 | 57,692 | 55,116 | 54,918 | 58,097 | 67,768 | 88,522 | 95,797 | 101,150 | 104,375 | 104,671 | 105,970 | 102,528 | 98,279 | 99,305 | 98,609 | 98,527 | 102,839 | 118,123 | 127,250 | 116,823 | 100,051 | 82,054 | 68,558 | 67,202,968 |
| Jul-22 | 60,622 | 56,890 | 54,713 | 54,634 | 58,884 | 72,379 | 92,571 | 94,447 | 99,789 | 103,180 | 104,126 | 104,684 | 99,833 | 96,825 | 96,990 | 97,194 | 97,491 | 101,048 | 115,853 | 127,372 | 116,778 | 99,290 | 80,155 | 66,962 | 66,734,209 |
| Ago-22 | 58,789 | 55,473 | 53,724 | 53,028 | 58,598 | 75,930 | 98,426 | 97,015 | 99,359 | 101,892 | 102,861 | 103,880 | 98,563 | 94,142 | 95,017 | 94,699 | 95,127 | 98,149 | 114,837 | 123,716 | 112,827 | 95,872 | 77,521 | 65,007 | 65,857,969 |
| Sept-22 | 56,039 | 53,856 | 51,009 | 50,572 | 54,850 | 72,004 | 94,974 | 92,761 | 95,479 | 98,118 | 98,565 | 100,663 | 95,336 | 92,982 | 93,787 | 95,077 | 92,536 | 101,734 | 120,981 | 124,278 | 112,068 | 96,266 | 76,206 | 63,945 | 64,606,775 |
| Oct-22 | 59,853 | 56,961 | 55,264 | 54,874 | 59,652 | 75,717 | 97,819 | 98,096 | 101,346 | 104,466 | 104,887 | 106,284 | 102,042 | 99,244 | 100,151 | 100,403 | 100,785 | 113,059 | 130,386 | 128,357 | 116,205 | 99,593 | 80,755 | 67,478 | 68,624,071 |
| Nov-22 | 61,544 | 57,500 | 56,197 | 56,224 | 60,460 | 75,951 | 98,162 | 98,320 | 100,924 | 103,635 | 104,891 | 106,648 | 102,224 | 99,455 | 100,527 | 100,582 | 100,586 | 114,426 | 130,009 | 127,996 | 116,407 | 100,407 | 82,432 | 69,282 | 68,970,331 |
| Dic-22 | 62,017 | 58,016 | 55,985 | 55,717 | 58,867 | 65,763 | 82,743 | 92,012 | 98,824 | 103,750 | 104,321 | 105,725 | 102,190 | 98,950 | 99,233 | 98,508 | 98,607 | 107,963 | 132,466 | 134,736 | 126,241 | 107,632 | 87,460 | 72,919 | 68,530,042 |



ANEXO 6

MINUTA DEL CONTRATO

CONTRATISTA:

OBJETO: COMPRA DE ENERGÍA MERCADO REGULADO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2021 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.

VALOR CONTRATO: INDETERMINADO

Entre los suscritos ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino de Tunja identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.214.951 expedida en Duitama, quien obra en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P y CARLOS DAVID CASTRO identificado con cédula de ciudadanía 72.167.679, quien obra en calidad de Tercer Suplente del Gerente General de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P; en calidad de Comercializador, con Nit 891.800.219-1, domiciliada en Tunja y que en adelante se llamará EBSA, por una parte, y _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ quien actúa en calidad Representante Legal de _____, con Nit _____, en calidad de agente Generador que en adelante se llamará el CONTRATISTA, en conjunto LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro de energía eléctrica, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Invitación a Persona No Determinada EBSA-006-2018, EBSA solicitó ofertas para el suministro de energía con destino al Mercado Regulado, durante el periodo comprendido entre el _____. 2. Que _____ presentó Oferta a la convocatoria EBSA-006-2018 la cual hace parte integral de este contrato 3. Que una vez presentada la oferta, EBSA la evaluó y determino que el CONTRATISTA seleccionado cumple con las condiciones establecidas en los términos de referencia y presenta el mejor precio para EBSA, por ello adjudicó al CONTRATISTA las cantidades que se indican en la cláusula segunda del presente contrato. 4) La ejecución del presente contrato deberá realizarse conforme las normas y procedimientos establecidos por el Sistema Interconectado Nacional "SIN" y en especial por los establecidos en el reglamento de operación del SIN, con sus adiciones y modificaciones, cuyas reglas forman parte integral de este contrato, al igual la normas y procedimientos establecidos o que se establezcan sobre la materia por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, durante la vigencia de este contrato, o por quien haga sus veces.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica por parte del CONTRATISTA a favor de EBSA con destino a su mercado regulado para el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2022, a cambio de una contraprestación a la que ésta última se obliga en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODALIDAD Y ALCANCE DEL SUMINISTRO. La modalidad de suministro es _____ y de acuerdo a las cantidades señaladas en el anexo único del presente contrato. La energía suministrada tendrá una tarifa para cada mes. Las cantidades suministradas serán las que reporte el ASIC.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el presente contrato es de cuantía indeterminada. El valor se determinará mensualmente, a medida que se vaya cumpliendo el suministro de energía y durante el tiempo de vigencia del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración dos (2) años, contado a partir de las 0:00 horas del 1 de Enero de 2021 hasta las 24:00 del 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL SUMINISTRO. El precio del suministro, se expresa en pesos de Abril de 2018, se determina con base en las cantidades y Tarifas referidas en la cláusula segunda y mostradas en el anexo único del presente contrato. La tarifa se

actualizará con una indexación mensual igual a la variación del Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de consumo, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $T_i = T_0(IPP_i/IPP_0)$, donde: T_0 = Tarifa de la energía en pesos constantes del mes de Abril de 2018, T_i = Tarifa de la energía en el mes i de suministro, IPP_0 = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE o entidad competente, para el mes de Abril de 2018 e IPP_i = Índice de Precios al Productor serie Oferta Interna reportado por el DANE para el mes i de suministro. PARÁGRAFO: El precio del contrato incluye todos los cargos que son responsabilidad del contratista, así mismo las modificaciones futuras respecto de los cargos y/o impuestos que sean emitidos por autoridades competentes. **CLÁUSULA SEXTA: FACTURAS Y FORMA DE PAGO.** EBSA efectuará el pago del cien por ciento (100%) del valor de la liquidación de cada mes, el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cada factura debe contener los requisitos legales y los soportes correspondientes exigidos por EBSA. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos: **1. Facturación:** Para cobrar el valor de la liquidación mensual, el CONTRATISTA deberá presentar una factura dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del primer día del mes siguiente al mes a facturar. La factura debe ser enviada en original y copia, por correo certificado, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original en EBSA, cuando sea enviada por correo certificado. La recepción de las facturas por medio electrónico es aceptable para efectos de adelantar la revisión y aprobación de las mismas, siendo necesario recibir el documento original para el pago de las sumas adeudadas. El vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de suministro. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado en el primer párrafo de este numeral, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación de la factura, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. **2. Diferencias entre Facturación y Consumo Real:** En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los consumos reales se procederá de la siguiente manera: Cuando la diferencia entre el valor facturado y el valor real sea inferior al 50% de lo facturado, EL CONTRATISTA deberá elaborar una nota crédito cuando el valor facturado es superior al valor real, o una factura de ajuste cuando sea inferior al real, por la diferencia a que haya lugar. La elaboración y presentación de las notas crédito y facturas de ajuste se deberán realizar siguiendo lo establecido en el numeral primero de esta cláusula. En cuanto a su vencimiento se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Si su presentación se efectúa diez (10) días calendario antes de la fecha del vencimiento de la factura original que modifica, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original que modifica. b) Si su presentación es posterior al plazo anterior, el vencimiento será el de la fecha de la factura siguiente a la del ajuste. c) En ningún caso el vencimiento de la factura de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura original que modifica. En caso de rechazo o glosa de la factura, EBSA deberá notificarlo por escrito al CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura. d) En caso de facturaciones discontinuas o última factura del contrato, la fecha de vencimiento de las notas de ajuste o notas crédito, en caso de que llegasen a presentarse, será el día décimo quinto siguiente al mes de presentación de la factura de ajuste o nota crédito. **3. Refacturaciones:** Se refacturará cuando la diferencia entre lo facturado y el valor real sea superior al 50% de lo facturado. En este caso se devolverá la factura para su corrección. El procedimiento para el pago de la nueva factura será el previsto en la Cláusula Sexta numeral uno (1) Facturación. **4. Tasa de Actualización Facturas de Ajuste:** Cuando se realicen procesos de facturas de ajuste, o notas crédito, la facturación incluye el interés correspondiente a los cambios en los valores facturados, aplicable a partir de la fecha del vencimiento original del mes que se esté actualizando. La tasa de interés será igual a la tasa de Depósitos a término Fijo (DTF) certificada por el Banco de la República correspondiente al último día hábil del mes respectivo. La aplicación de la tasa de interés se debe efectuar de la siguiente manera: a) Para el período entre la fecha del vencimiento original del mes que se está actualizando y el mes de emisión de la factura de actualización se utilizan las tasas DTF mensuales del último día hábil de los meses existentes durante el período. b) Para el período entre el mes de emisión de la factura y el vencimiento se utiliza la DTF del último día hábil del mes anterior al de expedición de la factura. La actualización se hará conforme a la siguiente fórmula de ajuste: $A = FA \{[(1 + DTF/100) ^ (n/365)] - 1\}$, Donde: A = Actualización de la factura de ajuste o de la nota crédito, FA = Valor de la factura de ajuste o de la nota crédito, DTF = Tasa de Depósito a Término Fijo efectivo anual del último día hábil de mes a actualizar, n = Número de días a partir de la fecha del vencimiento original hasta la fecha de vencimiento de la factura de actualización. **5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, si se deben capital e intereses, los pagos que realice la EBSA se imputarán en primer lugar a los intereses



EBSA
Empresa de Energía
de Boyacá S.A. E.S.P.,
Pura Energía Boyacanesa
NIT. 891.800.219-1

y luego al capital. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:** Cada una de las partes suscribirá a favor de la otra un pagaré en blanco con carta de instrucciones a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que surjan del contrato el cual deberá ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Adicional a lo anterior el contratista deberá constituir y presentar una garantía de cumplimiento a favor de EBSA S.A. E.S.P., 10 días calendario antes de la fecha de inicio del plazo de ejecución del contrato, por el tres por ciento (3%) del valor estimado del suministro total aceptado, la cual tendrá una vigencia que se contará desde los 6 días calendario anteriores al inicio del plazo de ejecución por anualidades renovables con dos (2) meses de antelación a su vencimiento hasta la finalización del mencionado plazo, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo y amparará los perjuicios derivados del incumplimiento. El contratista será el responsable de la gestión correspondiente para la obtención de la renovación del siguiente período. El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que EBSA S.A. E.S.P., tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el contratista, en cuyos eventos, EBSA S.A. E.S.P. la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro aceptado se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente. En caso de que la CREG expida regulación asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia, el contratista debe presentar las garantías adicionales a que haya lugar y las que compensen el riesgo que la nueva regulación tenga por objeto cubrir. Las partes renuncian expresamente a ser requeridas por escrito para ser constituidas en mora y poder hacer exigibles las garantías. **CLÁUSULA OCTAVA: MORA.** En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos y si las causas del retraso son imputables a EBSA, reconocerá intereses en la cancelación de las cuentas, con la tasa máxima moratoria establecida por la ley, calculada para el respectivo período, a la tasa vigente al día siguiente al cual ha debido realizarse el pago. EBSA renuncia a todo aviso o requerimiento de constitución en mora. Para los efectos del pago de los intereses, el CONTRATISTA deberá efectuar los cálculos correspondientes y presentar la factura respectiva, con los soportes que demuestren su existencia, el período por el cual se cobra y la tasa a aplicar. **CLÁUSULA NOVENA: SITIO DE ENTREGA.** EBSA recibirá la energía contratada en el Sistema de Transmisión Nacional, y se liquidará de conformidad con la regulación vigente. Por lo anterior, y con base la regulación vigente, EBSA asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión. **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las partes contratantes se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad de las dos partes, debidamente comprobado, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en este contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a la otra parte, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. En caso de desaparecer tal circunstancia las partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo. **PARÁGRAFO 1:** El hecho de que se presente fuerza mayor o caso fortuito no exime a EBSA del pago de las facturas pendientes por energía ya suministrada respecto de lo cual se debe cumplir lo establecido en la Cláusula Sexta. **PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que los cambios regulatorios no se consideran fuerza mayor ni caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente contrato antes de su vencimiento las siguientes: a) El injustificado incumplimiento de las obligaciones que las partes adquieren mediante el presente contrato. Caso en el cual la parte responsable del incumplimiento cancelara a la otra las indemnizaciones establecidas en el presente contrato y de acuerdo a la ley. b) Por expreso mandato de la ley. c) El no pago, en su fecha de vencimiento, de dos (2) facturas de suministro de energía por parte de EBSA. d) El incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de la energía contratada por más de UN (01) día en cumplimiento de las resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006, CREG 013 de 2010 y las que las modifiquen o sustituyan. No constituye incumplimiento, y por tanto no da lugar a la suspensión o terminación del contrato, las restricciones en el suministro por racionamiento de energía y potencia, decretadas a nivel nacional, o por limitaciones en las redes de transmisión. e) El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayor de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto del contrato. f) La no constitución y presentación

dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de este contrato, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir.

g) El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 047 de 2010, CREG 156 de 2011 y las que la modifiquen o complementen. h) La cesión total o parcial del presente contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra parte. i) De común acuerdo entre las partes. j) Si cualquiera de las partes da inicio al proceso de limitación de suministro y éste supera el término de cinco (5) días calendario, conforme lo dispone la regulación. k) Si cualquiera de las partes da inicio a un proceso de liquidación o disolución voluntaria o forzosa, de acuerdo con las normas generales y/o especiales que le aplican de acuerdo con su naturaleza jurídica. l) Las partes renuncian expresamente a ser requeridas por escrito para ser constituidas en mora y poder hacer exigible la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de terminación por incumplimiento, la parte cumplida informara al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de resolución o de terminación del contrato por incumplimiento parcial o de incumplimiento definitivo del mismo, la parte incumplida pagará a la otra, a título de cláusula penal una suma igual al 10% del valor estimado que falte por ejecutarse del contrato valorado con la tarifa respectiva, como estimación anticipada de los perjuicios que le cause. La parte afectada podrá cobrar los perjuicios causados en lo que exceda de la cláusula penal con fundamento en el presente contrato y la declaración sobre el incumplimiento. Las partes renuncian expresamente a ser requeridas por escrito para ser constituidas en mora para hacer exigible la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA MANIFESTACIONES.** 1) En desarrollo del presente contrato, las Partes se comprometen a dar cumplimiento a toda la normatividad vigente sobre los Derechos de la Infancia, en consecuencia, no contratarán personal menor de edad, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social. 2) Igualmente las Partes manifiestan que han tomado las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 3) Así mismo las Partes manifiestan individualmente que: (i) cumplen con la normatividad vigente sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) Han adoptado los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de dichas normas; y, (iii) cuentan con políticas e instrumentos de control interno que permiten el conocimiento del mercado, de sus clientes y usuarios y realizan labores de análisis tendientes a la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PARTES.** a) Cada una de las partes será responsable por los perjuicios que ocasione a la otra, siempre y cuando provengan o sean la consecuencia de la culpa o negligencia de la parte contra la cual se alega. b) **HABEAS DATA:** Las partes se comprometen a ejercer medidas de seguridad en cuanto a la información de propiedad de cada una, su uso y divulgación. Por lo anterior, las partes declaran: 1. Conozco el alcance y lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, los cuales desarrollan el derecho constitucional que tiene todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma constitución. 2. Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información a la cual tengo acceso y por ello me comprometo a cumplir con los procedimientos de seguridad de los sistemas de información que corresponden a mis funciones asignadas bien sea de forma permanente o transitoria, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA. 3. Me comprometo a cumplir todas las disposiciones relativas a la política de la empresa en materia de uso y divulgación de información, así como a cumplir con lo previsto en el Manual y Políticas de tratamiento de datos personales previsto por EBSA y a no compartir la información que reciba en desarrollo de mi labor en EBSA, subsistiendo este deber de confidencialidad, aún después de que finalice dicha relación, aclarando que esta obligación aplica también para información a la que tenga acceso y que sea de terceros. Queda absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización. 4. se obliga a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la relación contractual únicamente para los fines del contrato. Igualmente se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos, a cualquier tercero. 5. También se comprometo a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato,



EBSA
 Empresa de Energía
 de Boyacá S.A. E.S.P.
 Pura Energía Socioconsciente
 Nit. 891.800.219-1

ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de EBSA. 6. Entiendo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, conllevarán a que haya responsabilidad por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar a la EBSA, por el tratamiento inadecuado de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** 1) La validez se interpretará del contrato se regirá por las leyes y normatividad de la República de Colombia. 2) Los reclamos de cualquiera de las partes relacionadas con lo pactado en el contrato, deberán ser presentados en forma escrita por la parte inconforme, a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho motivo del reclamo, señalando claramente y en detalle sus fundamentos. 4) Para cualquier controversia o diferencia que ocurra entre las partes, relativas al presente contrato, las Partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación. 5) De común acuerdo las partes aceptan que para cualquier divergencia o discrepancia que se presente con ocasión del presente contrato, dispondrán de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo para solucionar sus diferencias. 6) En el evento que las controversias no pudieren ser resueltas mediante mecanismos de arreglo directo, dentro del término señalado anteriormente, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a su terminación y se hará constar en un acta suscrita por las partes. En el evento que el SIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para este contrato, con posterioridad a la liquidación del mismo, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fuesen del caso. En caso de que alguna de las partes se niegue o no acuda a suscribir el mencionado documento, autoriza a la otra parte para que liquide el contrato en forma unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MEDICIONES, CONTADORES Y AJUSTES.** EBSA liquidará y pagará la energía suministrada, con base en el sistema de medición instalado, sobre la base de un cálculo horario tal como lo establece la Resolución CREG 025 de 1995 y 038 del 2014 (Código de Red) de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y de conformidad con el despacho de los contratos que realice el ASIC. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la realización de su objeto sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse fusión, escisión o transformación de las partes, las mismas aceptan anticipadamente que ceden todos sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a la persona que lo sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de las mismas calidades de las poseídas por la parte cedente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Todos los pagos que la EBSA se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales de las vigencias fiscales correspondientes, en consecuencia EBSA se obliga a incluir las respectivas apropiaciones en el presupuesto anual de gastos de los años _____. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES, COMUNICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Notificaciones y comunicaciones para EL CONTRATANTE en la carrera 10 No 15 - 87 TUNJA Teléfono 7405000 y para EL CONTRATISTA en la _____, cualquier notificación, orden, instrucción, o comunicación que EBSA dirigirá al CONTRATISTA podrá ser remitida a través de correo electrónico, _____ o cualquier otro medio idóneo, para ello se entiende notificado una vez enviada la comunicación. El cambio de dirección de cualquiera de las partes será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Todos los documentos tenidos en cuenta para la elaboración de este contrato obligan jurídicamente a las partes entre ellos los términos de referencia, las adendas, las aclaraciones enviadas a los proponentes y la oferta presentada por el CONTRATISTA, siempre que no sea contraria al objeto del contrato, y demás estipulaciones del mismo, al igual que las actas y documentos que durante la ejecución del contrato se firmen por los representantes legales o sus delegados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESERVA O CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.** Se obligan a utilizar los datos a los que tenga acceso durante la realización de la presente relación contractual únicamente para los fines del presente contrato. Igualmente se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos a cualquier tercero ajeno al presente contrato. LAS PARTES también se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubieren obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra

parte. La parte incumplida responderá por los daños que le hubiere podido causar a la parte afectada, por el tratamiento inadecuado de la información. No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se rige por las normas de derecho privado y, en especial por las Leyes 142 y 143 de 1994, los Códigos de Red, Comercial, de Distribución, de Operación, de Racionamiento y de Medida expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y demás normas concordantes vigentes. Si con posterioridad a la fecha de su celebración y perfeccionamiento se expiden o promulgan disposiciones legales que modifiquen los términos, condiciones y derechos adquiridos mediante este contrato diferentes del precio ofertado, las partes expresamente se obligan a realizar en el menor tiempo posible, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico - contractual, de manera que se brinden mutuamente las condiciones que les permitan ejecutar el contrato dentro de los parámetros económicos, financieros y de operación inicialmente pactados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO DEL CONTRATO ANTE EL ASIC Y EXIGIBILIDAD.** El registro del contrato tendrá como efecto primordial permitir el despacho de la energía eléctrica a cargo del Centro Nacional de Despacho y además, el de reconocer expresamente entre las partes que todas las circunstancias relacionadas con la operación del SIN le serán aplicables y que se someten a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de este contrato, especialmente, lo relativo a facturación, mediciones, racionamientos, fuerza mayor, riesgos por la transmisión, pérdidas en las líneas, las que se encuentren vigentes y las que en el futuro se establezcan. Teniendo en cuenta que este contrato se celebra entre dos miembros que hacen o harán parte del SIN, es obligación de las partes registrar el presente contrato ante el Administrador del SIC conforme a la resolución CREG 157 de 2011, una vez se encuentre perfeccionado, lo cual constituye un requisito indispensable para su ejecución. Las partes acuerdan que ninguna podrá objetar el registro salvo por error en las cantidades o precios. **PARÁGRAFO:** Las empresas (VENDEDOR Y COMPRADOR) se encargarán del registro del presente contrato ante el ASIC si por cualquier causa imputable a las partes, el contrato no se puede registrar o no se puede despachar durante su ejecución se hace efectiva la garantía de cumplimiento que ampara este riesgo, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados a las mismas o no cubiertos con la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS:** EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la celebración del contrato. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la suscripción del contrato que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por EL COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo del VENDEDOR. En todo caso EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones. En caso de crearse nuevos impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que incidan en el presente contrato, las partes de común acuerdo establecerán las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CÓDIGO DE ÉTICA.** Cumplir con el Código de Ética de EBSA, así como las políticas anticorrupción y soborno que adopte la compañía, lo cual hará parte integral de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista acepta como causales de incumplimiento, los siguientes eventos: (i) Si el Contratista o sus representantes, administradores, directores, consejeros, asesores, consultores, empleado o un socio o accionista de éste que tenga participación superior al 5% de participación accionaria, llegare a ser: (a) involucrado en cualquier actividad o práctica que constituya una infracción a los términos de las Leyes Anticorrupción, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, y/o involucrado a cualquier tipo de investigación o proceso judicial y/o administrativo por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y cualquier otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del



EBSA
 Empresa de Energía
 de Boyacá S.A. E.S.P.
 Puro Energía Boyacanes
 NIT. 891.800.219-1

terrorismo; (c) calificado como sospechoso de prácticas de terrorismo y/o lavado de dinero. (d) sujeto a restricciones o sanciones económicas y de negocios por cualquier institución gubernamental o prohibidos o impedidos de acuerdo con cualquier ley que sea impuesta o fiscalizada por cualquier institución gubernamental. (ii) En el evento en que cualquier empleado del Contratista llegare a ser: (a) formalmente vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública; (b) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; o (c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en el literal (ii) (a). (iii) Si el evento descrito en este numeral (ii), involucra empleados, representantes, asesores o consultores del Contratista, el Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para terminar la relación laboral o contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) y lo reemplazarán por otro que no esté incurso en dicha situación. Los costos derivados de la terminación de la relación contractual del empleado, representante, asesor o consultor (cualquiera sea la naturaleza de la terminación de la relación laboral o de servicios) serán asumidos en su totalidad por el Contratista, sin que EBSA asuma o pueda llegar a asumir responsabilidad, costo o cargo alguno por dicho concepto. Si pasado este plazo no se supera este hecho, se dará por terminado el contrato. (iv) Dedicarse directa o indirectamente, por sus representantes, funcionarios, directores, miembros, socios o accionistas, asesores, consultores, partes relacionadas, durante la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier actividad o práctica que constituya una violación a la legislación anticorrupción y contra el lavado de activos. (v) No llevar los libros de comercio, cuentas, registros y facturas, de acuerdo con lo exigido en la Ley. (vi) Ofrecer, prometer, pagar o autorizar el pago de dinero; así como dar o aceptar regalos o cualquier cosa de valor durante la vigencia de este contrato, a cualquier persona o entidad pública o privada con el propósito de beneficiarse ilícitamente de manera personal o a su empresa o negocio. (viii) Recibir, transferir, mantener, utilizar u ocultar los recursos derivados de cualquier actividad ilícita. (viii) No informar de manera inmediata y por escrito a EBSA, sobre cualquier sospecha o violación de las leyes y políticas contra la corrupción y soborno. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las anteriores disposiciones o de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta Empresarial que adopte EBSA, el cual ha sido suministrado al Contratista y éste declara conocer, así como de la legislación anticorrupción y contra el lavado de dinero, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1474 de 2011, el FCPA - Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos, el UK Bribery Act y el Canada's Corruption of Foreign Public Officials Act (en conjunto, "Leyes Anticorrupción"), de la misma forma que a las normas y exigencias establecidas en las políticas de anticorrupción y soborno que imparta la EBSA, se considera una grave violación de este contrato y dará derecho a EBSA para declararlo terminado sin ningún costo o penalidad a cargo de EBSA y además el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause dicho incumplimiento. (ix) incurrir en conductas relacionadas con el Soborno Transnacional. (x) No permitir que EBSA ejerza procedimientos de debida diligencia o auditorias dirigidos a determinar la forma de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales así como sobre prevención del soborno transnacional y nacional. **PARÁGRAFO:** Las disposiciones contenidas en esta cláusula son aplicables a las partes del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** Se entiende para todos los efectos, que con la suscripción del presente Contrato, las partes se autorizan entre sí, para realizar el tratamiento de los datos personales de cada uno. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 o y demás normas que los modifiquen y/o adiciónen y/o sustituyan, las Partes se autorizan para realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el negocio jurídico. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.** Cumplir con lo prescrito en el Manual de interventoría de

INVITACIÓN A PERSONA NO DETERMINADA EBSA-006-2018

EBSA ESP, así como con el Manual de Proveedores y Contratistas de EBSA "MA-CO-01" (seguridad, salud ocupacional y medio ambiente), el cual el contratista deberá consultar en la página web www.ebsa.com.co, este manual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: INTERVENTORÍA:** La interventoría de este contrato la ejercerá el designado por el Gerente General, quien tendrá a cargo: Representar a EBSA ante el CONTRATISTA, velar por los intereses de la misma, hacer cumplir lo estipulado en este contrato, cumplir las demás funciones que conforme a la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. El mismo solo podrá ejecutarse, cuando se hayan otorgado las garantías por ambas partes, y se legaliza con su registro en el ASIC.

Para constancia se firma por parte de EBSA en Tunja a los _____
y por parte del CONTRATISTA en _____ a los _____.

ROOSEVELT MESA MARTÍNEZ
Gerente General EBSA E.S.P.

CARLOS DAVID CASTRO
Tercer Suplente EBSA

SONIA PATRICIA ZABALA GONZALEZ
Secretaria General y Asesora Jurídica.
EBSA¹

Firma Contratista
Representante Legal.

¹ Procedimiento PR-CO-0